



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA PARA NUEVA OFICINA DE  
GESTIÓN TRIBUTARIA.

CLAUSULA 1: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto. La Memorial, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (MESA DE CONTRATACIÓN)

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obras, servicios, suministros, concesión de obras y concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local,



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

cuando su valor o duración no correspondan, al Alcalde o Presidente de la entidad, conforme al apartado anterior. Así mismo corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el art. 121 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos. Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el apartado 2 del Anexo I al pliego.

Conforme al art. 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo. En este caso, el órgano de contratación que figura en el apartado 2 del Anexo I al pliego estará asistido por la Mesa cuya composición será la siguiente

Presidente: Concejales de economía o concejal que le sustituya.

Vocales: Secretaria del Ayuntamiento.

Interventor del Ayuntamiento.

Arquitecto municipal.

Arquitecto técnico municipal.

Secretario: Tesorero Municipal o en su ausencia su suplente.

### CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en la normativa de aplicación al respecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento. Cuando el contratista, o personas de él



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

#### CLÁUSULA 4. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Servicio Técnico Municipal.

### CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

#### CLÁUSULA 5. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras de reforma del edificio para oficinas de Gestión Tributaria definido en el correspondiente proyecto, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 66044,74 euros IVA Excluido.

#### CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros. El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de 79.914,14 euros IVA Incluido, siendo la partida independiente de IVA de 13.869,39 euros.

Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

#### CLÁUSULA 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

La ejecución de las obras está amparada en el convenio de cooperación suscrito entre la Diputación Provincial de Huelva y Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

#### CLÁUSULA 9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de 4 meses.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra. Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP. El contrato se ejecutará en calle Santa Barbara, 59.

#### CLÁUSULA 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el apartado 28 del Anexo I al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

#### CLÁUSULA 11. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios, no procede, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

#### CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

#### CLÁUSULA 12. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del

mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

### CLÁUSULA 13. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. En caso de ser adjudicatario deberán aportar la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

#### **A-Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

1.- Volumen Anual de Negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. Ha de presentar sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Si se trata de empresarias/os individuales no inscritos en el Registro Mercantil, presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales declaradas en el Impuesto de la Renta de Personas Físicas.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

En este caso la solvencia económica y financiera en la presente contratación deberá ser igual o superior al precio de licitación.

**2.-Contrato de seguro de responsabilidad civil** con las coberturas y contingencias establecidas siguientes, debiendo el licitador comprometerse a aportarlo en caso de resultar adjudicatario:

Debera contarse con Seguros de Responsabilidad Civil y de otros Riesgos que cubran tanto los daños causados a terceras personas por accidentes imputables a las mismas o a las personas de las que deben responder, como los daños propios de su actividad como Contrata.

Con independencia de las precauciones y limitaciones de ejecución contractuales, en garantía de riesgos, el adjudicatario contratara para todo el periodo que duren los trabajos:

- a) Un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por danos y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto los imputables al contratista como a subcontratistas, y en general, a toda persona que participe en las obras.
- b) Un contrato de Seguro de todo riesgo construcción que cubra los daños a la propia obra e instalaciones.

Asi mismo el adjudicatario deberá justificar documentalmente antes del inicio de la obra, asi como cuando se le requiera, la contratación de la póliza y el contenido de los seguros exigidos en los apartados anteriores. Caso contrario, se considerara como incumplimiento grave.

**Limites garantizados**

- Todo Riesgo Construcción: valor de la obra.
- Responsabilidad civil extracontractual (general, patronal, cruzada y posttrabajos)
- Limites de indemnización mínimos:100.000€

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

**b- Acreditación de la solvencia técnica:**

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; el importe de los contratos de cada una de las anualidades deberá superar el importe de licitación. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia de los tres primeros dígitos del respectivo código de la CPV.

-Medios materiales: Enumeración del material con el que cuenta para la realización de las obras.

-Declaración de compromiso de poner a disposición de la administración los medios humanos y materiales necesarios para ejecutar las obras conforme al proyecto y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

El cumplimiento de estos requisitos de solvencia se cumplimentaran en fase de licitación con la presentación de la declaración responsable en modelo Anexo II, debiendo el licitador que resulte adjudicatario acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente pliego de capacidad de obrar y solvencia económica y técnica, mediante la aportación en tiempo y forma, de la documentación que, por parte de los servicios administrativos se le requiera.

#### CLÁUSULA 14. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los licitadores que además de acreditar su solvencia se han de comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

#### CLAUSULA 15 PUBLICIDAD Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

##### 15.1º.-FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE PROPOSICIONES.

15.1.1 Forma de presentación.- La presente licitación tiene carácter manual. Las ofertas se presentarán, dado el carácter urgente en la tramitación del procedimiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Bollullos del Condado, Plaza Sagrado Corazón de Jesús, n.º 1, en horario de 09:00 a 14:00, dentro del plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al día de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. También se puede enviar por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico [asesoriajuridica@bollullosdelcondado.es](mailto:asesoriajuridica@bollullosdelcondado.es). El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Nombre de la licitación a la que concurre.
  
- CIF o NIF.
  
- Persona de contacto.
  
- Dirección a efectos de notificaciones.
  
- Nº de Teléfono, Correo electrónico.
  
- En caso de presentarse bajo el compromiso de constituir una UTE, en el sobre figurarán los anteriores datos de todas las empresas que la formen.

15.1.2 Contenido de la proposición:

-Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación siguiente:

(Sobre A): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL NUEVO EDIFICIO PARA EL SGT EN EL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.» y debe contener la



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

siguiente documentación: Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego. En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato. Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al artículo 141 LCSP 2017. Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

-(Sobre B) “CRITERIOS CUANTIFICABLES OBJETIVAMENTE”

Este sobre contiene la PROPOSICIÓN ECONÓMICA de acuerdo con el modelo anexo II.

#### CLÁUSULA 16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTA ANORMAL

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos:

##### **Criterios de valoración cuantificables de forma automática**

##### **A.- Oferta Económica.**

Se dará la máxima puntuación(100) a la oferta de menor importe y las otras se puntuaran proporcionalmente, según la siguiente fórmula:

Punto = 100 puntos x Oferta más ventajosa/oferta licitación de cada empresa.

La diferencia se empleará en mejoras consensuadas con la Dirección Facultativa.

##### **B.- Mejoras plazo entrega de obra terminada.**

- Se otorgarán 20 puntos a la oferta mejor en tiempo y al resto proporcionalmente por orden decreciente, teniendo en cuenta los tiempos máximos y mínimos establecidos. Igual al plazo máximo obtendrá cero puntos y el mínimo obtendrá 20 puntos, por debajo del mínimo la puntuación será 0, no quedando excluido el licitador; obteniendo proporcionalmente la puntuación que le corresponda en función del plazo de entrega. Los plazos propuestos máximo y mínimo son los siguientes: Mínimo de 3 meses y un máximo de 4 meses.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**C.- Mejoras por cualificación técnica.**

- Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos al licitador que posea personal técnico superior (arquitecto, ingeniero) y 5 puntos al licitador que posee personal técnico medio (aparejador/arquitecto técnico/ ingeniero técnico), siendo 0 puntos al licitador sin personal técnico en plantilla.

**Oferta anormal:**

En este apartado, la Mesa de Contratación, en el supuesto caso de que se hubieran presentado ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, de conformidad con lo anunciado en el Artículo 149.2.b, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece como parámetros objetivos para identificar los casos en los cuales una oferta se pueda considerar en los términos citados, los siguientes:

A.- Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

B.- Cuando, concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

C.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el computo de esa media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

D.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

E.- Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el caso se presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser anormalmente baja, por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. Dentro del procedimiento contradictorio, el licitador incurso en temeridad deberá justificar detalladamente la viabilidad de su oferta y debe precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita que el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones propuestas, contemplan el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia laboral, social, medioambiental y de subcontratación. Los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Transcurrido el plazo indicado sin que el licitador incurso en temeridad hubiese presentado la documentación justificativa pertinente, se excluirá del procedimiento de licitación, procediéndose a efectuar la adjudicación del contrato a favor del siguiente licitador mejor clasificado no incurso en temeridad. De la documentación justificativa se dará traslado al servicio promotor, para la emisión de informe en el que motivadamente se proponga la aceptación o rechazo de la justificación presentada.

#### CLÁUSULA 16 GARANTÍA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP. La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos IV y V al presente pliego. Para el caso de que se utilice la modalidad de ingreso en efectivo, se procederá del siguiente modo:

a) se ingresará directamente o mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en la cuenta de titularidad municipal abierta en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A con el número siguiente:

ES3401826028020200210168

b) En los abonos deberá figurar el NIF o CIF, nombre y apellidos o razón social del ordenante, así como la indicación de que se trata de Garantía Definitiva, contrato y número de expediente para el que se deposita.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de un año se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

**CLAUSULA 17: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y -**

17.1 La mesa de contratación procederá a la apertura de los «Sobre A», que contienen la documentación administrativa. Si fuera necesario la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Acto seguido se procede a la apertura de los sobres B para la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

17.2 Requerimiento de documentación: Se requerirá, mediante comunicación electrónica, si es posible, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, presente la documentación administrativa justificativa del anexo I, capacidad de obrar y solvencia de acuerdo con el PCAP, constituya la garantía definitiva, así como, si es el caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida ni la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Todo ello, de conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/01, de 12 de Octubre.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere conveniente. A la vista de las proposiciones presentadas y realizada la valoración de las mismas conforme a los criterios establecidos en este Pliego de Condiciones, la Mesa de Contratación formulará su PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN a la proposición que haya obtenido mayor puntuación, a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, como órgano competente para la adjudicación del contrato.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

En el supuesto de que la empresa no estuviere inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o no presentara dicha inscripción, deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF )

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro precedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

1.6.- Las empresas presentarán su documentación en castellano, o traducida de forma oficial al castellano

1.7.- Escrituras de Constitución de la Unión Temporal de Empresas, en su caso

1.8.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante en documentos originales o copias compulsadas.

2. La solvencia del licitador:

Conforme a la clausula 13 del PCAP.

3.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

3.1 - Obligaciones tributarias:

-Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

-Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria así como certificación positiva expedida por la Agencia Autonómica de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. Debe acreditarse el cumplimiento de este requisito a la fecha de presentación de su proposición.

- Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento: Esta certificación se expedirá de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad que el licitador lo tenga que presentar.

4.- Obligaciones con la Seguridad Social:

-Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Debe acreditarse el cumplimiento de este requisito a la fecha de presentación de su proposición.

Toda la documentación deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia con fecha anterior a la de presentación de la oferta. Presentada la documentación, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario,



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en la PLACS en el plazo de 15 días, al correo electrónico que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

#### CLÁUSULA 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En aquellos casos que de conformidad con el Anexo I al pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

### TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### CLAUSULA 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

##### 19.1 DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativo. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma. Deberán presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en el plazo de 30 días desde la fecha de entregas de la ejecución de obra mediante certificaciones de obras. Los datos que deben incluir, además de los propios de este tipo de documentos, los referidos a los códigos que a continuación se relacionan según la Entidad a que vayan dirigidos:

Oficina contable: L01210139

Órgano gestor: L01210139

Unidad tramitadora: L01210139



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales copiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

## 19.2 EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

### 19.2.1 OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa. La persona contratista estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, medioambiental, así como cuantas disposiciones sean de aplicación al contrato en materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción. (R.D. 1627/97 de 24 de Octubre). La persona contratista estará obligado, asimismo, a elaborar el Plan de Seguridad y Salud. Antes de la firma de la Comprobación del Replanteo, deberá acreditar todo lo indicado en el presente PCAP, y en concreto:

■ La apertura del centro de trabajo y comunicarlo al Coordinador de Seguridad y Salud y a la Dirección Facultativa.

-Asimismo viene obligado a la colocación de un cartel anunciador de tamaño 0.70 x0.50 metros, en soporte rígido, que contenga la denominación de la obra, promotor, financiación. Los carteles correrán a cargo de la persona contratista, tanto en su ejecución, como su colocación y conservación a lo largo de la duración de la obra, situándose en el lugar que fije la Dirección Técnica de la obra No se admitirá ninguna certificación si el cartel no está colocado en la obra.

-Relación de Subcontratistas. El adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, siempre que se trate de prestaciones accesorias y se cumpla con los requisitos de la LCSP, señalando la parte de las obras que se pretenden subcontratar, presupuesto de las mismas y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición de las obras, y su experiencia, con las correspondientes



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

referencias de obras en las que han participado e importes contratados, etc. El Ayuntamiento de Bollullos del Condado podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Antes del comienzo de la obra, se presentará por la Empresa Constructora para su aprobación por la Dirección Técnica el Plan de ejecución de obra o Programa de trabajo, que una vez aprobado se considerarán parte integrante del contrato a efectos de su exigibilidad. Cualquier modificación de este Plan deberá estar sujeta a la aprobación de la Dirección. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo. El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, debiendo en todo momento responder a las instrucciones de la Dirección Facultativa acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia del edificio, cuidando especialmente de mantenerlos libre de intrusiones. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

## CLAUSULA 20.- DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

### 20.1 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, cumplirá todas las disposiciones de carácter laboral y social en relación con el personal a su servicio, sujetándose al Convenio Colectivo en vigor, manteniéndolo debidamente asegurado y a cubierto de los riesgos que prevenga sobre la materia la legislación dictada o que se dicte en el futuro, entendiéndose que, ante cualquier Organismo, dicho personal no tiene relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Bollullos del Condado. Será de cuenta exclusiva del adjudicatario el pago del personal que emplee para la realización de los trabajos objeto de la contratación. El adjudicatario se compromete a retribuir adecuadamente al personal que contrate, asumiendo de forma directa y no trasladable al Ayuntamiento de Bollullos del Condado, el coste de



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones a dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole.

Todos los gastos de carácter social y los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión en el Centro.

En ningún caso el Ayuntamiento resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adoptasen consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

#### CLÁUSULA 21. DEBER DE INFORMACIÓN DEL ADJUDICATARIO

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **SECCIÓN CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

#### CLÁUSULA 22. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD .

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco años.

Por otra parte, la administración contratante no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter, en caso de no indicar que documentación se considera confidencial, se entiende que ninguna de la documentación presentada es confidencial.

#### CLÁUSULA 23. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .

El futuro contratista estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122. 2 párrafo tercero de la LCSP,



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

## **SECCIÓN QUINTA. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS**

### **CLÁUSULA 24. SEGUROS**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

### **CLÁUSULA 25. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades siguientes:

-Por demora: [de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP]

Cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Bollullos del Condado podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,00 Euro por cada 1.000 Euros de su precio IVA excluido.

Si se opto por la imposición de penalidades, cada vez que estas alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultada nuevamente para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades se acordara por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial,



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso :

.1) Por cumplimiento defectuoso:

*10% del valor de la obra ejecutada defectuosamente, IVA excluido.*

2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

*10% del valor adjudicación, IVA excluido.*

3) Por incumplimiento de otras condiciones especiales de ejecución:

Incumplimiento de la obligación de indemnizar los danos y perjuicios a terceros prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista.

10% del valor adjudicación, IVA excluido.

- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

El incumplimiento de estas obligaciones será causa de resolución del contrato.

Cumplirá todas las disposiciones de carácter laboral y social en relación con el personal a su servicio, sujetándose al Convenio Colectivo en vigor, manteniéndolo debidamente asegurado y a cubierto de los riesgos que prevenga sobre la materia la legislación dictada o que se dicte en el futuro, entendiéndose que, ante cualquier Organismo, dicho personal no tiene relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

Se considera obligación contractual esencial a los efectos del art. 211. f) de LCSP, el respeto de todos los derechos laborales.

- e) Por subcontratación:

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato.

La infracción de las condiciones relativas a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

**1.-** La imposición al contratista de penalidades por los siguientes importes:



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento, así como el porcentaje de subcontratación, podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Estas cuantías se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del texto refundido de la LCSP.

2.- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

## **CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

### **CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

### **CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del Subcontrato.
  - La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
- Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedara obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedaran obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a mas tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se de conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el presente pliego, y estas se harán efectivas conforme a lo siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del texto refundido de la LCSP

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento, así como el porcentaje de subcontratación, podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### **SECCIÓN PRIMERA. DEL RIESGO Y VENTURA E INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO**

##### **CLÁUSULA 28. RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

##### **CLÁUSULA 29. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO**

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las ordenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO**



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

### CLÁUSULA 30. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebros el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constara explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedara suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustara a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivo la falta de inicio, el órgano de contratación dictara la resolución correspondiente, que se notificara fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezara a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicara igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedara suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo.

El acta de comprobación del replanteo formara parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

### CLÁUSULA 31. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El contratista elaborara un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la dirección de obra antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

## **SECCIÓN TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA**

### **CLÁUSULA 32. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA**

El contratista esta obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y tramites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estara facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este ultimo supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no este prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigira al contratista la indemnizacion por daños y perjuicios.

## **SECCIÓN CUARTA. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

### **CLÁUSULA 33. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS**

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interes publico en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capitulo I del Titulo I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 a de la Sección 3a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

#### CLÁUSULA 34. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

### CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### SECCIÓN PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

#### CLÁUSULA 35. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en el pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

#### SECCIÓN SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**CLÁUSULA 36. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El contratista comunicara por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularan por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

**CLÁUSULA 37. RECEPCIÓN DE LA OBRA**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto sera comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregandose un ejemplar al técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijara la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalara los defectos observados y detallara las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

**CLÁUSULA 38. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de un mes, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, sera abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

**SECCIÓN TERCERA. DEL PLAZO DE GARANTÍA Y DE LA LIQUIDACIÓN**



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

#### CLÁUSULA 39. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía de un año comenzara a contar desde la fecha de la recepción Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactara un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedara relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberan efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuara encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulara por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de un mes, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso publico, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

#### CLÁUSULA 40. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los danos y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de diez años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedara totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

#### **SECCIÓN CUARTA. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS**



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

#### CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### CLÁUSULA 42. RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### **Objeto del Contrato: OBRAS DE REFORMA DEL NUEVO EDIFICIO DEL SGT**

#### **Códigos CPV:**

45210000.- Trabajos de construcción

División en lotes: **NO**

Justificación de la No División en Lotes del contrato: **SI**

Las actuaciones son consecutivas unas de otras, no siendo ninguna de ellas independientes por lo que no se considera viable técnica, ni económicamente la ejecución de la misma dividiéndola en dos o más lotes.

La ejecución del contrato por lotes, con la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes, conllevaría el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

No procede por tanto la división en lotes del objeto del contrato según lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, y en base a su apartado c), debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al ser una obra muy concreta y específica técnicamente según el proyecto aprobado. La obra habrá de convivir con el uso del edificio, por lo que la coordinación en materia de seguridad y salud aconseja que los trabajos se desarrollen por un único contratista. Igualmente, para garantizar que la obra se ejecuta dentro del plazo establecido, será necesaria una diligente coordinación entre los distintos tajos.

Necesidades Administrativas a satisfacer mediante el contrato: **SI**

Contrato Susceptible de Recurso Especial (clausula 53) : **NO**

## 2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Denominación: Junta de Gobierno

Dirección postal: Plaza Sagrado Corazón de Jesús.

**Unidad tramitadora:** Servicio de Asesoría Jurídica.

**Unidad de supervisión:** Servicio Técnico Municipal.

**Oficina contable:** Intervención General del Ayuntamiento.

**Órgano destinatario del objeto del contrato:** Junta de Gobierno Local

**Denominación :** Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

## 3.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dirección de obras: Servicio Técnico Municipal

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA .

Tipo de presupuesto: **OBRAS**

Presupuesto total de la obra 79.914,14 euros IVA Incluido €, el cual esta financiado por el SGTH, según Convenio de Cooperación suscrito entre el Servicio de Gestión Tributaria de la Excmá Diputación Provincial del Huelva y el Ayuntamiento de Bollillos Par del Condado y en donde se indica la forma de abono:

“El SGTH se compromete a abonar el 20% del importe con el acta de comprobación del replanteo de la obra (otorgada la licencia de obras). El 60% del importe inicial se irá abonando contra presentación de certificaciones de obra válidamente aprobadas y el 20% restante a finalización definitiva de las mismas, con aportación de la certificación final y Acta de Recepción Final.”

## 6.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede: **NO**

No se propone revisión de precios.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

### **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El plazo de **ejecución de las obras será de 4 meses**, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Plazos Parciales: **NO**

Recepciones parciales: **NO**

**Lugar de ejecución:**

Calle Santa Barbara,59, Bollullos Par del Condado.

### **8.- PROGRAMA DE TRABAJO.**

Obligación de presentar un programa de trabajo: **SI**

El contratista estará obligado a presentar al Ayuntamiento adecuación del programa de trabajo o programación de obra presentada en la licitación en el plazo de siete días desde la formalización del contrato, ajustándose como mínimo, al programa que conste originariamente en su oferta. Cualquier modificación de este Plan deberá estar sujeta a la aprobación de la Dirección Facultativa y Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

### **9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Tramitación anticipada: [NO]

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Objetivos

A) Se atiende a una pluralidad de criterios: **SI**

### **10.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

Acreditación de la solvencia:

Procede: **SI**

#### **- Clasificación:**

Segun la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba La Ley de Contratos del Sector Publico, articulo 77: No será necesaria la clasificación del contratista, dado que el valor estimado del contrato de la obra no supera el importe 500.000 €.

#### **-Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

El cumplimiento de estos requisitos de solvencia se cumplimentaran en fase de licitación con la presentación de la declaración responsable en modelo Anexo II, debiendo el licitador que resulte adjudicatario acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

en el presente pliego de capacidad de obrar y solvencia económica y técnica, mediante la aportación en tiempo y forma, de la documentación que, por parte del órgano de contratación o servicios técnicos, se le requiera.

**11.- EMPRESAS NO COMUNITARIA.**

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias:

Procede: **NO**

**12.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA .**

Garantía Provisional: **NO PROCEDE**

Garantía Definitiva: **PROCEDE**

El licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio (mas ventajosa) deberá constituir a disposición del Ayuntamiento de Bollullos del Condado una garantía definitiva de un **5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA**, según el Art. 107 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Constitución mediante retención en el precio: **NO PROCEDE**

**13.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.**

Procede: **NO**

**14 . - PÓLIZAS DE SEGUROS .**

Procede: **SÍ**

Debera contarse con Seguros de Responsabilidad Civil y de otros Riesgos que cubran tanto los danos causados a terceras personas por accidentes imputables a las mismas o a las personas de las que deben responder, como los daños propios de su actividad como Contrata. Correrán a cargo del Adjudicatario todos los danos producidos en el desarrollo de las obras cualquiera que sea su naturaleza y volumen que sean imputables al adjudicatario.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

**16.- FORMA Y CONTENIDO D E LAS PROPOSICIONES:**

La presentación ha de ser manual mediante presentación de sobres en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Centro comercial Ntra. Sra de las Mercedes, en Pérez y Vacas, S/n o mediante envío por correo de acuerdo al PCAP.

Las proposiciones deberán presentarse en:



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**DOS SOBRES:**

Sobre A: contendrá la “Declaración responsable” Anexo I

Sobre B: contendrá “Criterios de adjudicación” Anexo II

**17.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

Procede: **[SI]**

Se determinaran las proposiciones que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales respecto del criterio precio y conforme a lo señalado por el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones. Apreciada esta circunstancia se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: Max. 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente notificación, con base al art. 159.4f) LCSP.

**18.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

Procede: **[NO]**

**19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo social: **X**

Son Obligaciones contractuales esenciales en la ejecución de este contrato, todas las recogidas como tales en el presente pliego, con especial atención a la siguiente:

Cumplirá todas las disposiciones de carácter laboral y social en relación con el personal a su servicio, sujetándose al Convenio Colectivo en vigor, manteniéndolo debidamente asegurado y a cubierto de los riesgos que prevenga sobre la materia la legislación dictada o que se dicte en el futuro, entendiéndose que, ante cualquier Organismo, dicho personal no tiene relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

Será de cuenta exclusiva del adjudicatario el pago del personal que emplee para la realización de los trabajos objeto de esta licitación

El contratista realizara todos los servicios incluidos en este contrato con el personal necesario, y garantizara que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia adecuadas a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento.

Se considera obligación contractual esencial a los efectos del art. 211. f) de LCSP, el respeto de todos los derechos laborales.

- **Otras condiciones especiales de ejecución:**

- 
- La persona contratista estará obligada a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.
- La persona contratista esta obligada a respetar los limites de subcontratación, asi como el establecimiento de la obligación de ejecutar directamente las partes del contrato que para el caso se han establecido. Obligación contractual esencial a los efectos de lo establecido en el art. 211. f).
- Se obliga igualmente a respetar las condiciones laborales, de prevención y salud laboral de obligado cumplimiento. Obligación contractual esencial a los efectos de lo establecido en el art. 211. f)
- La no adscripción de los medios técnicos, materiales y humanos, que se hubiese comprometido asi como el incumplimiento de lo declarado en la Declaración Responsable. Obligación contractual esencial a los efectos de lo establecido en el art. 211. f)
- Obligación de indemnizar los danos y perjuicios a terceros prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista. Su incumplimiento se tipifica como de Infracción Grave

## 20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras sera de 4 meses, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras. Al plazo de ejecución deben añadirse un año de garantía.

## 21.- SUBCONTRATACIÓN.

En el caso de que se subcontraten determinados trabajos del proyecto, debe relacionarse que partes serán objeto de subcontratación, porcentaje que supone respecto al total y además aportar las correspondientes cartas de compromisos de suministro y puesta en obra de las partidas a subcontratar.

Esta permitida la Subcontratación : **SI**, solo prestaciones accesorias determinadas por la dirección técnica.

Pago directo a los subcontratistas: **NO**

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas : **SI**

## 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: **SI**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

### **23.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución de los contratos de obras, las señaladas en el Art. 211 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Pliegos y documentación anexa que rigen la presente licitación.

- El incumplimiento de lo declarado en la Declaración Responsable, así como el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios técnicos, humanos y materiales.
- Incumplimientos en materia laboral así como en materia de prevención de riesgos y salud en el trabajo
- Incumplimientos en materia de subcontratación
- La demora en el plazo de ejecución
- Incumplimiento de la obligación de indemnizar por daños causados a terceros.
- Cada vez que las penalidades aplicadas por cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior (no solo los incumplimientos por demora) alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultada nuevamente para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **24.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]

### **25.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS .**

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 4 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### **26.- PERFIL DE CONTRATANTE.**

PERFIL DE CONTRATANTE del Ayuntamiento de Bollullos del Condado y Plataforma de contratación del sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Contrato al que se licita:  
\_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en  
representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º  
\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, en calidad  
de \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que conoce en su integridad y acepta expresamente las condiciones generales y especiales que rigen dicha contratación.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que las prestaciones objeto del contrato están dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos ,
- Que ese compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la prestación adecuada del servicio objeto del contrato conforme al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Que no esta incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Ayuntamiento de Bollullos del Condado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).

**TERCERO:** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo se esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO:** Que la dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificación del Ayuntamiento referidas al procedimiento de contratación es \_\_\_\_\_



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**QUINTA:** Se acepta la inclusión de los datos necesarios del licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de comunicaciones electrónicas de la Plataforma.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

**ANEXO II**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE OFERTA CON BASE A CRITERIOS VALORABLES OBJETIVAMENTE.**

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal ..... en.....calle.....Número.....

enterado de la licitación, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de obras para la reforma del nuevo edificio del SGT:

**\* Proposición Económica. Oferta.**

**Oferta con IVA:**

**Oferta sin IVA:**

**\* Mejoras plazo entrega de obra terminada:**

**\* Mejoras por cualificación técnica:**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_-de \_\_\_\_\_ 2022  
FIRMA.